



140174

Subdirección Jurídica	
<i>D.M.S.</i>	<i>[Signature]</i>
Abogada redactora	
M.S.V.	<i>MS</i>

RECHAZA SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON CARLOS RUBÉN CHIGUAY RUIZ Y DON CARLOS ALFREDO CHIGUAY GUENTEN, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 04 JUN. 2019

Res. EX. N°

2324

VISTOS: La Solicitud de reemplazo total en el Registro Pesquero Artesanal, suscrita entre don Carlos Rubén Chiguay Ruiz y don Carlos Alfredo Chiguay Guenten; el contrato de reemplazo, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito ante el Notario Público y Conservador de la comuna de Quellón, don Claudio Cabello Olavarría, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal N° 43777; el informe técnico N° 2489, de fecha 22 de mayo de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de mayo de 2019, don Carlos Rubén Chiguay Ruiz, cédula de identidad N° 11.718.758-6, como reemplazado y don Carlos Alfredo Chiguay Guenten, cédula de identidad N° 19.166.095-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal N° 43777 en la categoría de buzo.

Que, el reemplazado tiene inscritas las categorías de Armador, Buzo y recolector de orilla, teniendo además inscrita una embarcación activa en el Registro Pesquero Artesanal, la que corresponde a la embarcación "CARIBEL I", RPA N° 915427, matrícula 1857 de Quellón.

Que, la presente solicitud de reemplazo no cumple con los requisitos técnicos, documentales y normativos, a raíz que, acorde al contrato de reemplazo presentado, éste se solicita sólo sobre la inscripción

en el Registro Artesanal N° 43777, en la categoría de buzo mariscador y no sobre la inscripción de la embarcación que tiene inscrita el reemplazado. Lo anterior no da cumplimiento a la normativa vigente, ya que no existe el reemplazo parcial por categoría.

Que, el artículo 2 número 28 letra a) dispone que *"armador artesanal es el pescador artesanal, persona jurídica constituida en los términos establecidos en el inciso segundo de este numeral o la comunidad en los términos que establece el Código Civil, propietarios de hasta dos embarcaciones artesanales."*

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 50 de esta ley."*, agregando *"El reemplazo operará de forma indivisible respecto de todas las categorías, y en todas las pesquerías cerradas y vigentes que el reemplazado tenga inscritas en el Registro, quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 388 preceptúa que *"El pescador o armador artesanal que reemplace a otro en el Registro Artesanal en virtud de las normas establecidas en el presente título, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según corresponda."*

Que, el fin del reemplazo es que un pescador o armador artesanal ocupe el lugar jurídico que tiene otro respecto de un determinado permiso pesquero artesanal, operando de esta forma una subrogación personal o real, según sea el caso, siempre que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias al efecto.

Que, al tener el reemplazado la categoría de armador y ser propietario de una embarcación activa en el Registro Pesquero Artesanal, al solicitarse el reemplazo total, dicha embarcación y su inscripción deben ser objeto del mismo.

Que, en virtud de los antecedentes de hecho y derecho expuestos, procederá a rechazarse la solicitud de reemplazo indicada en el considerando primero de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, la solicitud de reemplazo presentada con fecha 10 de mayo de 2019, por don Carlos Rubén Chiguay Ruiz, cédula de identidad N° 11.718.758-6, como reemplazado y don Carlos Alfredo Chiguay Guenten,

cédula de identidad N° 19.166.095-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 43777 en la categoría de buzo.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERIAS (S)
DE
FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Carlos Rubén Chiguay Ruiz.
- Carlos Alfredo Chiguay Guenten.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.